



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO REGULADOR DEL COTO DE CAZA BU-10431. CAZADORES LOCALES.

TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1: OBJETO.

Es objeto del presente reglamento la regulación del ejercicio de la caza menor en el territorio comprendido dentro del coto de caza de Brazacorta y Coruña del Conde, matrícula BU-10431, así como la ordenación de la actividad cinegética y la conservación y fomento de los hábitats de las especies cinegéticas.

ARTÍCULO 2: PRINCIPIOS GENERALES.

2.1 Todos los cazadores autorizados para practicar el ejercicio de la caza en el coto de Brazacorta y Coruña del Conde se obligan acatar el presente reglamento, la Ley 4/2021 de 1 julio de Caza y Gestión Sostenible de los Recursos Cinegéticos de Castilla y León y demás legislación aplicable a la materia, con el fin de proteger, conservar y fomentar las especies cinegéticas y la practica ordenada del deporte de la caza en el término municipal de Brazacorta y Coruña del Conde.

2.2 Los cazadores deberán defender, conservar y fomentar la caza, cooperando con las autoridades y los agentes para dicha finalidad.

2.3 Los cazadores custodiaran y guardarán la caza, con riguroso cumplimiento de las normas legales que regulen su ejercicio, así como las establecidas por el propio municipio para su práctica en el coto de caza de Brazacorta y Coruña del Conde.

2.4 Cualquier cazador perteneciente al coto de Brazacorta y Coruña del Conde podrá perseguir y denunciar ante la autoridad correspondiente y ante el propio de Ayuntamiento de Brazacorta toda infracción que presencie o conozca en materia de caza.

2.5 Se crea un Consejo Asesor de Caza Menor cuyo principal objetivo sea regular las relaciones entre los cazadores y los gestores municipales y asesorar al consistorio en la gestión del coto en la caza menor. Está compuesto por los siguientes miembros:

- El alcalde y un concejal del Ayuntamiento de Brazacorta.
- Dos cazadores locales, los cuales serán elegidos por el resto de cazadores locales.

2.6 El tope máximo de cazadores admitidos en el coto de caza para la caza menor no podrá superar los 15 miembros.

ARTÍCULO 3: TIPOS DE CAZADORES.

Se consideran a los cazadores a los efectos de la práctica del ejercicio de la caza menor en el coto Brazacorta y Coruña del Conde (BU10431) todos aquellos que, cumpliendo los requisitos mínimos establecidos por la normativa de caza, cumplan además de forma conjunta los





siguientes:

- A) Estar al corriente de todos los pagos reglamentarios.
- B) Estar encuadrado dentro de los grupos indicados en los siguientes puntos:
  - B1: Empadronados: son aquellas personas empadronados en Brazacorta, con más de dos años de residencia real y efectiva en el municipio. Si dejan de estar empadronados en el mismo, dejarán de estar encuadrados bajo esta denominación.
  - B2: Ser titular de fincas rústicas en el municipio de Brazacorta habiendo cedido de forma gratuita los derechos cinegéticos.
  - B3: Nacidos en Brazacorta: son aquellas personas con lugar de nacimiento en el municipio de Brazacorta.
  - B4: Ascendientes y descendientes de nacidos en Brazacorta: son aquellas personas que sus padres, abuelos, hijos o nietos hayan nacido en Brazacorta.
  - B5: Cónyuge nacido en Brazacorta, son aquellas personas en las que su mujer o marido hayan nacido en Brazacorta.
  - B6: Ser titular de fincas rústicas en el municipio de Brazacorta habiendo cedido de forma gratuita los derechos cinegéticos.
  - B7: Ser titular de una vivienda en el municipio de Brazacorta.

#### ARTÍCULO 4: PROCESO DE ADMINSIÓN.

- En la campaña de caza menor 2024-2025 se tendrá en cuenta para el reparto de las tarjetas quince tarjetas de caza menor el siguiente procedimiento:
  - Primero se admitirán aquellos cazadores que tuvieran la condición de cazador en el coto de caza BU10431 en la temporada cinegética 2023-2024.
  - Segundo: si no se cumpliese el cupo de quince cazadores podrían optar a dicha tarjetas los cazadores mencionados en el artículo 3. Por el siguiente orden: B1, B2, B3, B4, B5, B6 Y B7 hasta cumplir el máximo de 15 cazadores siempre que el plan cinegético o las leyes vigentes lo permitan. En caso de que en alguno de la orden haya más cazadores que tarjetas se realizaran a sorteo.
  - En las siguientes campañas cinegéticas se tendrá en cuenta como cazador local aquellos cazadores que hayan sido cazadores en la temporada anterior. Y en caso de no llegar al tope de tarjetas que permita la ley o el plan cinegético se admitirán a nuevos cazadores que estén comprendidos en el artículo 3. Por el siguiente orden: B1, B2, B3, B4, B5, B6 Y B7. En caso de que en alguno de la orden haya más cazadores que tarjetas se realizaran a sorteo.

#### ARTÍCULO 5: PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE CAZADOR DE CAZA MENOR DEL COTO BU-10431.

La condición de cazador se pierde:

- a) Por voluntad propia.





- b) Por la no renovación de la tarjeta anual.
- c) Por dejar de cumplir alguna de las condiciones establecidas.
- d) Por el impago de las sanciones tipificadas en el presente reglamento.

## TÍTULO II. - NORMAS REGULADORAS.

### ARTÍCULO 6: COMPETENCIÁS.

El señor alcalde-presidente, o en su defecto el concejal delegado, oído el Consejo de Caza, habida cuenta de todas competencias que le otorga este reglamento podrá dictar cuantas normas considere oportunas para mejorar el deporte de la caza en especial para la conservación de las especies de caza menor, siempre dentro de la legalidad vigente. Dichas normas ya sean con carácter periódico o permanente, se comunicarán por escrito a todos los cazadores con suficiente antelación para su cumplimiento.

### ARTÍCULO 7: OBLIGACIONES DE LOS CAZADORES.

Como normas de obligado cumplimiento para todos los cazadores de caza menor se aprueban las siguientes:

- a) Abonar las cuotas anuales y derramas establecidas (se perderá la condición de cazador del coto en el caso de injustificadamente no se abone alguna de las cuotas o derramas establecidas). El señor alcalde proveerá a todos los cazadores de la autorización o tarjeta identificativa.
- b) Todo cazador que este autorizado a cazar en el coto de Brazacorta está obligado a tener en regla y portar toda documentación obligatoria. Solo se permite practicar el deporte de caza con escopeta reglamentaria y perros de caza, estando el libre el cupo de perros por cazador, respetando en todo caso las limitaciones que la legislación en materia de caza imponga en cada momento.
- c) Está totalmente prohibido, salvo autorización especiales, cazar con hurón, cepos, lazos u otras artes no reglamentarias.
- d) Todos los cazadores están obligados a facilitar al Ayuntamiento una ficha detallando sus datos actualizados, teléfono de contacto, etc... Esta ficha se entregará al recoger la tarjeta anual.

## TÍTULO III. GESTIÓN DEL COTO.

### ARTÍCULO 8. CARACTERÍSTICAS.

El coto de caza de Brazacorta y Coruña del Conde tiene coto consideración de coto de caza mayor y caza menor, con número de matrícula BU-10431.

El Ayuntamiento de Brazacorta ostenta los derechos cinegéticos de los terrenos acotados. Este reglamento solo afecta a la caza menor que comprende los siguientes aprovechamientos: perdiz,





conejo, becada, liebre, codorniz, ...

#### ARTÍCULO 9. CUOTAS.

Con el fin de obtener ingresos y cumplir los fines para los que los propietarios han cedido sus derechos cinegéticos, se estipulan las siguientes cuotas anuales vigentes para los próximos cinco años.

Caza menor:

- Cazador local que este empadronado durante un mínimo de 2 años: 50 euros + impuestos.
- El resto de los cazadores 100 euros + impuestos.

#### TÍTULO IV: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

#### ARTÍCULO 10. GENERALIDADES.

Tendrá la consideración administrativa toda acción u omisión del presente reglamento, así como todas aquellas disposiciones legales que sean objeto de obligatorio cumplimiento.

Igualmente se considerará como tal todo acto o conducta que pueda alterar la convivencia en los cazadores pertenecientes al coto de Brazacorta y Coruña del Conde.

Lo expresado se entenderá sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiera lugar.

Las infracciones cometidas por los cazadores pertenecientes al coto, en atención a su trascendencia, como se clasificarán en muy graves, graves y leves.

#### ARTÍCULO 11. INFRACCIONES MUY GRAVES.

Tendrán la consideración de infracciones muy graves.

- a) La desobediencia pública o incumplimiento muy grave de los acuerdos adoptados por el señor, alcalde concejales y miembros pertenecientes al consejo de caza.
- b) La sustracción o deterioro de cualquier elemento situado o instalado en el coto.
- c) Todo altercando o pendencia cuando haya sido público y pueda considerarse que compromete al respeto o la reputación del coto municipal.
- d) El ejercicio ilegal de la caza e incumplimiento de las normas y leyes cinegéticas.
- e) Desobediencia, daños o insultos, tanto a la autoridad competente, o en su caso, a los miembros que componen el consejo de caza, al señor alcalde y concejales.

#### ARTÍCULO 12. INFRACCIONES GRAVES.

Tendrán la consideración de infracciones graves.

- a) Facilitar al acceso a personas que no tengan la condición o permiso para cazar en el coto de Brazacorta y Coruña del Conde.





- b) Desacatar ostensiblemente las instrucciones de los miembros que componen el consejo de caza, del alcalde y concejales.
- c) Ser encubridor a incitar a la comisión de actos que tengan la consideración de infracciones muy graves.

#### ARTÍCULO 13. INFRACCIONES LEVES.

Tendrán la consideración de infracciones leves todos los actos, actitudes u omisiones que, siendo contrarios al presente reglamento, a las disposiciones oficiales en vigor, o a las instrucciones y ordenes del consejo de caza, no revistan la gravedad suficiente para ser consideradas como faltas graves.

#### ARTÍCULO 14. PRESCRIPCIÓN.

Las infracciones leves prescribirán al mes de su comisión, las graves al año y las muy graves a los dos años. La prescripción quedará interrumpida en cuanto comiencen las actuaciones del procedimiento sancionador.

#### ARTÍCULO 15. SANCIONES.

Las sanciones tipificadas en este reglamento serán sancionadas conforme se dispone a continuación:

Infracciones leves, con multa de 60 a 300 euros.

Infracciones graves, con multa de 301 a 1.500 euros.

Infracciones muy graves, con multa de 1.501 a 3.000 euros.

Las sanciones establecidas en el apartado anterior podrán conllevar como medida accesoria la suspensión de la actividad cinegética en el coto municipal.

Toda infracción del presente reglamento llevara consigo el comiso de la caza viva o muerta que fuera ocupada, independientemente de su calificación a no como pieza de caza, así como las especies catalogadas. Así mismo se podrán decomisar cuantas artes materiales, medios o animales vivos hayan servido para cometer la infracción.

#### ARTÍCULO 16. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

El procedimiento para la sanción de las infracciones se iniciará bien de oficio por el propio consejo de caza, o bien por denuncias de algún cazador o como consecuencia de orden superior. El consejo de caza, al tener conocimiento de una supuesta infracción, podrá acordar no iniciar procedimiento sancionador a la vista de las circunstancias del hecho y su escasa trascendencia, procediendo al archivo de las actuaciones. En este supuesto se razonará el acuerdo de archivo y en caso de que se aprecie mala fe del denunciante se adoptaran las medidas pertinentes. Si el consejo de caza acuerda iniciar expediente de sanción se notificará por escrito en acuerdo





de incoación de expediente al infractor en primer término, en plazo de una semana este podrá hacer uso del derecho recusación y en el plazo de 5 días cuya petición será resuelta por el consejo en igual plazo.

En caso de recusación, el expediente quedará en suspenso hasta que se resuelva la acusación. Incoado el expediente, el consejo de caza podrá acordar las medidas provisionales que estime oportunas.

Entre ellas, si los hechos revisten importancia la suspensión de los derechos que estime convenientes.

El consejo podrá ordenar la practica de cuantas diligencias conduzcan al mejor esclarecimiento de los hechos mediante el procedimiento de prueba que se estime oportuno: el periodo probatorio no superará el mes. A la vista de las actuaciones practicadas, el consejo de caza formulara un pliego de cargos en el que se expondrán los hechos imputados. El pliego se notificará por escrito al infractor, en un plazo máximo de 10 días hábiles, y en el mismo se le notificará la sanción impuesta.

Las sanciones que puede imponer el señor alcalde, oído el consejo de caza, son las siguiente (todas clases de infracciones se notificaran al cazador infractor, por escrito, en el domicilio que haya asignado para la notificación):

- a) Apercibimiento por escrito, en el caso de las infracciones leves.
- b) En las infracciones consideradas graves suspensión de los derechos del cazador y por lo tanto prohibición de cazar en el coto de BU-10431 desde 15 días como mínimo hasta un año (según dictamine el señor alcalde, oído el consejo de caza).
- c) En las infracciones consideradas muy graves, al infractor se le prohibirá cazar desde un año como mínimo hasta 5 años.
- d) La sanción de expulsión se impondrá solamente en los casos de reiteración de dos o más faltas muy graves.

Con independencia de las sanciones anteriores que se le impongan, el cazador sancionado será responsable económicamente de los daños y perjuicios que haya podido causar, bien al coto o a otros cazadores, y deberá pagar la sanción económica que en su caso que pueda interponer. Además, responderá ante la jurisdicción que en su caso corresponda.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

En todo no regulado en la presente norma se estará al lo dispuesto en la Ley de Caza de Castilla y León (Ley 4/2021, 1 de julio de Caza y Gestión sostenible de los recursos).

La presente ordenanza, cuya redacción definitiva que ha sido aprobada por el pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha \_\_\_\_\_, entrará en vigor a los 15 días de su publicación integra en el boletín oficial de la provincia, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la ley reguladora de las bases del régimen local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede





**A Y U N T A M I E N T O  
B R A Z A C O R T A - B U R G O S -**

en Burgos, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio de jurisdicción-administrativa.

En Brazacorta \_\_\_a \_\_\_\_\_ de 2024.

El alcalde.  
Roberto Losada García.

